LEY Nº 3450

LEY DE 21 DE JULIO DE 2006

SANTOS RAMIREZ VALVERDE

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DEC RE TA:

ARTICULO 1. Declarase de prioridad departamental la ejecución de la instalación de gas domiciliario a la ciudad intermedia de Betanzos del Departamento de Potosí, en la Red Central Potosí-Sucre.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda, Alcaldía de Betanzos y Prefectura del Departamento de Potosí, quedan encargados de gestionar los recursos económicos tanto interno como externos, para su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de julio de dos mil seis anos.

Fdo. Roger Pinto Molina Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra M.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de julio de dos mil seis anos.

FDO. SANTOS RAMIREZ VALVERDE PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Andrés Solís Rada.